

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 765902 / DOC 596846

**AUTORIZA A LA EMPRESA CESMEC S.A.,
COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES
QUE SE INDICAN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1514

SANTIAGO, 04 SET. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta OP N° 3642, de fecha 13.02.2012, CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, representada por el Sr. Rodolfo Holm, ingresó a esta Superintendencia una solicitud de autorización como Organismo de Certificación de Productos Combustibles, presentando la documentación que establece el artículo 14°, del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Resolución Exenta N° 1091, de 2006.

2° Que mediante carta ingresada bajo la OP N° 16322, de fecha 16.08.2012, la empresa CESMEC S.A., complementa su solicitud con antecedentes requeridos por esta Superintendencia.

3° Que el Organismo de Certificación CESMEC S.A., se encuentra acreditado según la norma NCh2411.Of2003, por el Instituto Nacional de Normalización (INN), como Organismo de Certificación de Productos, en el área de productos para combustibles, Acreditación CP 003, de acuerdo al alcance indicado en el anexo de dicha acreditación. Esta acreditación es vigente hasta el 28.01.2013.

4° Que los antecedentes presentados por CESMEC S.A., cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para desarrollar la actividad de Organismo de Certificación de Productos Combustibles.

5° Que de acuerdo a Informe Técnico ACC-765475/DOC-516413, de fecha 27.08.2012, profesionales de esta Superintendencia concluyen que la empresa CESMEC S.A., cumple con lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia, y con el artículo 14° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1° Autorízase a la empresa CESMEC S.A., RUT: 81.185.000-4, ubicada en Av. Marathon N° 2595, comuna de Macul, Santiago, representada por el Sr. Rodolfo Holm, para actuar como Organismo de Certificación para los productos de combustibles indicados en la Tabla siguiente, del presente Resuelvo, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TABLA I

Producto Combustible	Área	Protocolo de Ensayos	Normas de Ensayos	Sistemas de Certificación D.S. N° 298
Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos.	Eficiencia Energética	PC 7/1-2	NCh 927/5.Of2007 NCh 927/6.Of2007	1 y 6
Bidones portátiles de uso doméstico para transportar kerosene o diesel.	Seguridad	PC 105/1	NCh 3127.Of2008	1, 2, 3, 4, 5 y 6

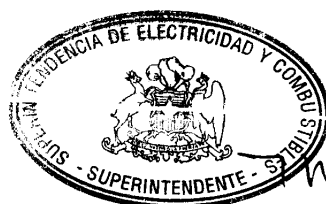
2° CESMEC S.A., podrá emitir los certificados e informes de rechazo teniendo en consideración las siguientes condiciones:

- 2.1 Emisión de certificados de Tipo/Aprobación/Seguimiento e Informes de Rechazo resultantes del proceso de certificación, conforme a los protocolos de certificación señalados en la Tabla anterior, a excepción del protocolo PC N° 7/1-2, de fecha 10.03.2011.
- 2.2 Emisión de certificados resultantes del proceso de certificación conforme a protocolo PC N° 7/1-2, de fecha 10.03.2011, bajo sistemas de certificación N°s 1 y 6 establecidos en el D.S. N° 298, de 2005. No se emite Informe de Rechazo.

3° El Organismo de Certificación CESMEC S.A., podrá realizar el servicio de certificación para los productos individualizados en la Tabla precedente, en la medida que utilice Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia y/o mediante el uso de informes emitidos por Laboratorios de Ensayos con domicilio en el extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 18°, del D.S. N° 298, del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4° La presente resolución será válida mientras el Organismo de Certificación CESMEC S.A., cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



SCV/KGF/RHO/KAR/JMG/VRL/vrl

Distribución:

- Solicitante
- Coordinación Direcciones Regionales
- Página Web de SEC
- Transparencia Activa
- DTP (Resoluciones/Productos Combustibles/Año 2012: Autoriza OC CESMEC PC 7_1_2 y 105_1)
- Oficina de Partes
- Caso N° 187090